

## **ADDENDUM**

### **AL CONVENIO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS ESTUDIOS GENERALES CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y EL COLEGIO HUMANISTICO COSTARRICENSE, CAMPUS COTO**

*“Para el reconocimiento de los 12 créditos de Estudios Generales a los Estudiantes Graduados del Colegio Humanístico Costarricense, Sede Coto”*

Nosotros, **ALBERTO SALOM ECHEVERRÍA**, mayor, casado, vecino de Tres Ríos, Cartago, con cédula de identidad número uno-cero cuatrocientos cuarenta y tres-cero quinientos setenta y ocho, Doctor en Gobierno y Políticas Públicas, juramentado por el Consejo Universitario el veintidós de junio del 2015, sesión tres mil cuatrocientos ochenta uno guion cuatrocientos cincuenta y dos, quien ejerce la representación judicial y extrajudicial de la Universidad Nacional, según las funciones dispuestas en los artículos 14 de la Ley N° 5182, Ley de Creación de la UNA y 43 inciso j del Estatuto Orgánico de la UNA, actuando en calidad de **RECTOR** de la **UNIVERSIDAD NACIONAL**, denominada en lo sucesivo como **“UNA”**, cédula de personería jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cincuenta-catorce, y **NORIEL PÉREZ MONTERO**, mayor, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, vecino de Ciudad Neily, portador de la cédula de identidad número seis cero trescientos cincuenta cero seiscientos doce, actuando en calidad de **PRESIDENTE** de la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO HUMANÍSTICO**, cédula de persona jurídica número 3-008-373331, en adelante y para efectos del presente instrumento denominado como el **CHC**, acordamos suscribir el segundo **ADDENDUM**.

## **CONSIDERANDO QUE**

1. El “Convenio Específico entre la Universidad Nacional y la Junta Administrativa del Colegio Humanístico Costarricense, Campus Coto “Para el Reconocimiento de los doce créditos de Estudios Generales a los estudiantes graduados del Colegio”,” suscrito el 7 de diciembre de 2007.
2. El convenio entre la UNA y el MEP, “Para apoyar al Colegio Humanístico Costarricense, Campus Coto” del Sistema de Colegios Humanísticos Costarricenses, firmado el diez de enero del 2005 y refrendado por la Contraloría General de la Republica según el oficio No. 2420-205 con fecha dos de marzo, 2005.
3. El Acta 2306 del 17 de mayo de 2001 del Consejo Universitario de la UNA mediante la cual otorga la competencia al Consejo Académico del Centro de Estudios Generales para conocer y resolver, de conformidad con los criterios académicos correspondientes, sobre la equiparación y reconocimiento de los Estudios de profundización impartidos por el CHC.
4. Los cursos del área de profundización se imparten en el CHC por dos años consecutivos en ocho horas lectivas de 45 minutos y son los siguientes: a). Pensamiento contemporáneo,

- b). Lengua y Literatura, c). Historia y Sociedad, d). Inglés de profundización, y e). Expresión Artística.
5. Con fundamento en lo anterior, tal y como señala el Convenio indicado, que el Colegio Humanístico es la única institución a nivel nacional, amparada a una universidad estatal, que tiene y desarrolla un área de profundización integrada de los estudios humanísticos adicional a los cursos del currículo básico de los colegios de educación secundaria.
  6. "Este Plan de Estudios consta de dos áreas, la que exige el Ministerio de Educación Pública a todos los colegios públicos del país, a saber el área básica que corresponde a las materias académicas, y un área que profundiza en los estudios humanísticos en la formación integral de sus estudiantes y en la adquisición de habilidades y conocimientos sólidos en los fundamentos de las Ciencias Sociales y las Humanidades, tal y como lo estipula el artículo 4 del Capítulo II de las Normas Básicas Regulatoras del Proceso Educativo en los Colegios Humanísticos Costarricenses y como se puede constatar en la práctica pedagógica institucional.
  7. El reconocimiento de los 12 créditos se configura cuando los estudiantes graduados del CHC hayan cumplido con los requisitos de graduación de un Plan de Estudios de Diplomado, Bachillerato o Licenciatura universitaria en la UNA.
  8. La solicitud de modificación al Convenio para el reconocimiento de los Estudios Generales, celebrado entre la Universidad Nacional y el Colegio Humanístico Costarricense: *"Para el reconocimiento de los 12 créditos de Estudios Generales a los Estudiantes Graduados del Colegio Humanístico Costarricense"*, remitida por el Decanato del Centro de Estudios Generales mediante Oficio CEG-D-350-2015 del 10 de diciembre del 2015 y oficio UNA-CEG-OFFIC-050-2016.

#### **POR TANTO**

Acordamos la celebración del **ADDENDUM** al *"Convenio Específico entre la Universidad Nacional, y la Junta Administrativa del Colegio Humanístico Costarricense, Campus Coto "Para el Reconocimiento de los doce créditos de Estudios Generales a los estudiantes graduados del Colegio"*, que se registró por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Se modifica el inciso "d" de la cláusula 3 del Convenio principal para que en adelante se lea como sigue:

**"CLÁUSULA 3. SON COMPROMISOS DEL CENTRO DE ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL:**

"d- El Centro de Estudios Generales reconocerá los 12 créditos de los Estudios Generales a los estudiantes graduados del CHC que aprueben un Diplomado, Bachillerato o Licenciatura universitaria en la UNA. El Departamento de Registro de la Universidad Nacional procederá, previa verificación de requisitos, a incorporar este reconocimiento en el historial académico de cada estudiante graduado del CHC, Campus Coto".

**SEGUNDA:** Se modifica el inciso "b" de la Cláusula 5 del Convenio principal para que en adelante se lea como sigue:

**CLAUSULA 5. SON COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL**

"Reconocer y equiparar del área de profundización las materias: Pensamiento Contemporáneo, Lengua y Literatura, Inglés de profundización, Historia y Sociedad y Expresión Artística), impartidos por el CHC por los doce créditos de Estudios Generales a aquellos estudiantes graduados de este Colegio que obtengan un título de Diplomado, Bachillerato o Licenciatura universitaria en la UNA. Este reconocimiento y equiparación se dará a los estudiantes del CHC, Campus Coto, graduados desde sus orígenes y años siguientes en el tanto el Plan de Estudios del Colegio cumpla con los lineamientos y recomendaciones del Centro de Estudios Generales de la Universidad Nacional".

**TERCERA:** En lo no expresamente modificado en el presente documento registró lo acordado en el convenio principal que aquí se adiciona.

En fe de lo anteriormente pactado, firmamos en Heredia, dos tantos originales, el veintiséis de abril del dos mil diecisiete.

**COLEGIO HUMANÍSTICO COSTARRICENSE, COTO**

**UNIVERSIDAD NACIONAL**

*Noriel Pérez Montero*  
Sr. Noriel Pérez Montero  
Presidente



*Alberto Salom Echeverría*  
Sr. Alberto Salom Echeverría  
Rector

A circular stamp with the text "UNIVERSIDAD NACIONAL" around the top edge and "RECTORIA" around the bottom edge. In the center, there is a coat of arms. The date "MCMXXIII" is visible at the bottom of the inner circle.

**CONVENIO ESPECÍFICO  
ENTRE  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
Y  
EL MINISTERIO DE EDUCACION PÚBLICA  
para  
apoyar al Colegio Humanístico Costarricense, Campus Coto,  
del Sistema de Colegios Humanísticos Costarricenses**

**Nosotros**, Nosotros, **SONIA MARTA MORA ESCALANTE**, mayor, casada, doctora en Filología, vecina de San Francisco de Dos Ríos, San José, cédula de identidad número uno-cuatrocientos doce-mil cuatrocientos setenta, actuando en calidad de **RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL**, denominada en lo sucesivo como **UNA**, cédula de personería jurídica número cuatro-cero cero cero cero-cuarenta y dos mil ciento cincuenta-catorce, nombramiento efectuado por la Asamblea Universitaria el 23 de junio del 2000 y juramentada en sesión extraordinaria del Consejo Universitario número dos mil doscientos dieciocho-trescientos cinco, del 3 de julio del 2000, quien ejerce la representación judicial y extrajudicial de la Universidad, según las funciones dispuestas en los artículos 14 de la Ley N° 5182, Ley de Creación de la Universidad Nacional y 36 del Estatuto Orgánico de la UNA; y **MANUEL ANTONIO BOLAÑOS SALAS**, mayor, profesor en Filosofía, vecino de Santo Domingo de Heredia, portador de la cédula de identidad número cuatro-uno cero cuatro-nueve ocho dos, en su condición de **MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, según nombramiento efectuado mediante acuerdo No. 312-P publicado en La Gaceta No 115 del 17 de junio del 2003 a quien corresponde la representación judicial y extrajudicial, denominado en lo sucesivo como **MEP** cédula jurídica número dos - uno cero cero-cero cuatro dos cero cero dos, acordamos suscribir el presente **“CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, para apoyar al Colegio Humanístico Costarricense, Campus Coto, (denominado en adelante el COLEGIO) del Sistema de Colegios Humanísticos”**.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Estado Costarricense tiene la responsabilidad constitucional de velar por el desarrollo, ejecución y excelencia académica del sistema educativo.
2. El Consejo Superior de Educación, presidido por el Ministro de Educación, es el órgano responsable de la dirección general de la enseñanza oficial (Art. 81 de la Constitución Política y 5 de la Ley Fundamental de educación).
3. Son fines de la educación costarricense entre otros “contribuir al desenvolvimiento pleno de la personalidad humana”, “estimular el desarrollo de la solidaridad y de la comprensión humanas” y “conservar y ampliar la herencia cultural, impartiendo conocimientos sobre la historia del hombre, las grandes obras de la literatura y los conceptos filosóficos fundamentales” (Art. 2 de la Ley Fundamental de Educación).

4. La UNA es una institución de educación superior entre cuyos fines se destaca el contribuir al fortalecimiento de la identidad nacional y del desarrollo de una cultura propia, así como la creación, cultivo y difusión del conocimiento de las ciencias, las letras y las artes y todas las manifestaciones culturales; y concibe a la educación dentro de una visión integral e integradora de los procesos educativos, los valores humanísticos y la renovación y el mejoramiento del Sistema Educativo Costarricense. (Anexo 3, Ley de creación de la Universidad Nacional, Ley No.5182).
5. Que el Consejo Superior de Educación autorizó, en sesión número 73-97 del 2 de octubre de 1997, la creación de los Colegios Humanísticos Costarricenses (anexo 4) y este Sistema fue ratificado mediante Decreto Ejecutivo No.26-436-MEP publicado en La Gaceta No. 222, del 18 de noviembre de 1997.
6. Que el artículo sexto de las Normas Básicas Regulatoras del Proceso Educativo en los Colegios Humanísticos Costarricenses (anexo 5), dispone que los Colegios Humanísticos oficiales funcionarán al amparo de los convenios suscritos entre el Ministerio de Educación y las Universidades Estatales. Existe un convenio entre la Universidad Nacional, Costa Rica y El Ministerio de Educación Pública, firmado el 20 de noviembre de 1997, para el establecimiento del primer Colegio Humanístico Costarricense Oficial (anexo 6).
7. Tanto la UNA como el MEP, son instituciones llamadas, por razón de su esencia, finalidad y objetivos, a establecer canales de comunicación que permitan el desarrollo conjunto de proyectos y actividades tendientes al mejoramiento cualitativo de la educación en el país.
8. Ambas instituciones son las llamadas, por razón de su esencia, finalidad y objetivos, a propiciar procesos de democratización en el acceso a la educación de los habitantes de zonas rurales del país.
9. Los Colegios Humanísticos se abren como una opción educativa, para el Cuarto Ciclo de la Educación Diversificada Académica, orientados a atender los intereses de la población estudiantil de alto rendimiento académico y particulares habilidades y destrezas hacia el estudio de las diferentes disciplinas desde una perspectiva humanista.
10. La UNA en cumplimiento de sus fines y funciones participa en la ejecución de los Colegios Humanísticos Costarricenses, en consonancia con su modelo universitario y sus principios y en aras de resaltar los valores y aspiraciones de destacados académicos de las áreas de letras, filosofía, ciencias sociales y ciencias exactas y naturales.

**Por lo que** acordamos celebrar el presente **CONVENIO ESPECÍFICO** entre el **MEP y la UNA**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

#### **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS.**

##### **OBJETIVO GENERAL.**

El presente Convenio tiene como objetivo apoyar el desarrollo del Colegio Humanístico Costarricense en la Región de Coto, Zona Sur del país, que será ubicada en las instalaciones que la Universidad Nacional tiene en el cantón de Corredores, distrito de Canoas. Este centro forma parte del Sistema de Colegios Humanísticos, por lo que se rige por los criterios de calidad y excelencia académica establecidos para ellos.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

1. Favorecer experiencias educativas innovadoras en las asignaturas que conforman el Plan de Estudios en el nivel de la Educación Diversificada Académica que permitan el desarrollo máximo de las potencialidades en el marco de una Educación Humanista.
2. Desarrollar investigación pedagógica que permita la renovación permanente del plan de estudios acorde con las necesidades y demandas que plantea la comunidad educativa y el contexto.
3. Promover el mejoramiento académico en la Región como un mecanismo que contribuya a incrementar la calidad de vida de sus habitantes.
4. Incentivar el intercambio de experiencias pedagógicas innovadoras entre los académicos y los estudiantes del Colegio con los de otras instituciones educativas de la región y del país que permitan el análisis de las problemáticas educativas que enfrentan los diferentes contextos educativos.
5. Facilitar estudios de profundización en las áreas del Pensamiento Contemporáneo, Lengua y Literatura, Historia y Sociedad e Inglés que le permitan a los estudiantes ampliar su marco de referencia para el análisis de las problemáticas actuales.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: UBICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO**

El COLEGIO estará ubicado en el Campus Coto, de la Sede Regional Brunca de la Universidad Nacional y formará parte del Sistema educativo de Colegios Humanísticos; Decreto N° 26436-MEP (Anexo 4) y regido por las Normas Básicas Reguladoras del Proceso Educativo en los Colegios Humanísticos Costarricenses y las directrices que el MEP dicta en materia de Educación Diversificada (Anexo 5).

### **CLÁUSULA TERCERA: NOMBRE DEL COLEGIO.**

El nombre oficial del COLEGIO del Sistema de Colegios Humanísticos será definido por mutuo acuerdo entre el Ministerio de Educación Pública y la Universidad Nacional; atendiendo lo que establece la normativa de nomenclatura, los trámites legales y los reglamentos pertinentes.

### **CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA UNA.**

Para el funcionamiento efectivo del COLEGIO la UNA, se compromete a:

1. Otorgar apoyo técnico y académico por medio del Programa de Evaluación y Diseño Curricular u otras instancias académicas de la institución, con el fin de asesorar en la ejecución del Plan de Estudios; planificación, ejecución y evaluación de los programas de los cursos; manejo de nuevas técnicas didácticas, evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje y otras que se acuerden en el futuro; a fin de generar las adecuaciones curriculares que respondan a las necesidades del contexto histórico, socioeconómico y ambiental de la región en que se ubica el COLEGIO.
2. Posibilitar la participación del personal del COLEGIO en los cursos, programas, seminarios, congresos, talleres y otras actividades académicas que se desarrollen en la institución y que contribuyan a la capacitación, actualización y formación permanente del personal académico y administrativo del mismo.

3. Facilitar procesos de inducción y capacitación al personal académico y administrativo, aprovechando la experiencia desarrollada en los procesos de gestión de la Universidad Nacional
4. Brindar facilidades a los estudiantes y personal del COLEGIO para la utilización de las instalaciones físicas propias de la UNA tales como aulas, laboratorios, espacios de recreación, auditorios, salas de reuniones, etc; en el marco de lo dispuesto en el "Reglamento del Uso de Instalaciones Universitarias", y dentro de las posibilidades reales de la Universidad. (Anexo 9)
5. Brindar la posibilidad a los alumnos y personal del COLEGIO, de utilizar los servicios universitarios de Biblioteca, Salud y Orientación. La formalización de estos servicios se hará mediante Cartas de entendimiento, amparadas en este convenio.
6. Donar al Ministerio de Educación Pública, por única vez en el periodo 2005, para ser utilizado en el Colegio Humanístico Campus Coto, equipo de cómputo por un valor total de CINCO MILLONES DE COLONES (¢5.000.000, 00), con fundamento en lo estipulado en la Ley N° 8034 (Autorización a las Instituciones Descentralizadas y Empresas Públicas del Estado para Donar Mobiliario, Equipo de Oficina y de Cómputo a favor del Ministerio de Educación Pública o Juntas de Educación) (**Anexo 8**), para que éste se destine específicamente a equipar el laboratorio de cómputo que utilizará el COLEGIO HUMANÍSTICO, CAMPUS COTO.

Por medio de un acuerdo específico, la Universidad Nacional y la Junta Administrativa del COLEGIO, definirán los mecanismos para la utilización de este laboratorio, por parte de estudiantes de la UNA, en horarios en que el COLEGIO no los utilice.

7. Asignar dos aulas acondicionadas con capacidad para recibir treinta estudiantes cada una, con el mobiliario y provisiones para el uso de equipo tecnológico básico necesario para el funcionamiento del COLEGIO. Esta asignación se regirá de conformidad con lo dispuesto en el "Reglamento del Uso de Instalaciones Universitarias" (**Anexo 9**), y previo inventario.
8. Asignar un aula para ser utilizada como laboratorio de Cómputo.
9. Asignar espacio para una oficina con las condiciones necesarias para el funcionamiento administrativo del COLEGIO, en el marco de las posibilidades reales de la UNA y según lo dispuesto en la normativa correspondiente.
10. Cubrir el pago de los servicios básicos de agua, luz, teléfono, y acceso a la red de Internet a las instalaciones del COLEGIO.
11. Cubrir el gasto de servicios de vigilancia que aseguren la protección a los bienes del COLEGIO y seguridad a los funcionarios administrativos, docentes y estudiantes mientras se encuentren en el Campus Coto.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DEL MEP.**

En la ejecución del presente Convenio el MEP se compromete a:

1. Otorgar el financiamiento necesario a la Junta Administrativa del COLEGIO para cubrir los costos del personal docente, docente administrativo (Director(a)) y administrativo (orientador,

secretaria, tesorero-contador, conserje). El presupuesto anual será solicitado por el Director, según los procedimientos e instrumentos de planificación establecidos en el MEP.

2. El funcionamiento y conformación de la Junta Administrativa estarán regidos por la normativa existente para tal efecto en el MEP y la legislación nacional (anexo 7).
3. Contribuir según sus posibilidades con apoyo técnico, administrativo y académico requeridos según las necesidades y demandas que plantee el COLEGIO para su funcionamiento.
4. Designar al Director del Colegio, de acuerdo con el perfil del puesto establecido de mutuo acuerdo con la UNA.
5. Aportar la papelería y otros suministros, que coadyuven al funcionamiento del COLEGIO como Institución de Enseñanza Diversificada oficialmente reconocida.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DEL COLEGIO**

Ambas partes velarán para que el COLEGIO que se desarrolla al amparo del presente Convenio cumpla con las siguientes disposiciones:

1. Respetar el uso adecuado de símbolos que correspondan a los utilizados por la UNA y el MEP tales como escudos, banderas y otros establecidos por las normativas correspondientes.
2. Coordinar con las instancias de la UNA y el MEP a fin de asegurar las condiciones óptimas que permitan ejecutar el Plan de Estudios.
3. Cumplir la normativa establecida para el funcionamiento del Sistema de Colegios Humanísticos.
4. Seguir los procedimientos que corresponde para asegurar que se cuenta con el recurso humano adecuado según los perfiles definidos para el COLEGIO.
5. Presentar anualmente un informe evaluativo, al decanato de la Sede Regional Brunca de la Universidad Nacional, con copia al Director del Campus Coto, a la Dirección de Docencia de la Vicerrectoría Académica de la UNA, así como a la Dirección Regional del MEP y al Despacho del Ministro de Educación Pública, sobre las acciones desarrolladas para dar cumplimiento a este convenio.
6. Coordinar el Plan de Acción con la Junta Administrativa para la toma de decisiones que permitan optimizar el uso de los recursos.
7. Coordinar con otros colegios, a fin de compartir los aprendizajes generados y propiciar la generación de acciones conjuntas para el beneficio mutuo.

#### **CLÁUSULA SÉTIMA: TÍTULOS Y CERTIFICACIONES**

Los títulos y certificaciones emitidos por el COLEGIO se rigen por la normativa del MEP (Anexo 4)

### **CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN.**

Por parte de la UNA la coordinación con el COLEGIO estará a cargo del Decanato de la Sede Regional Brunca, y por parte del MEP del Director Regional de Educación de Coto y en el ámbito institucional la Vicerrectoría Académica establecerá los mecanismos que permitan la coordinación entre la UNA y el MEP, con el Colegio Humanístico.

Será responsabilidad del decano de la Sede Regional Brunca apoyar, coordinar y dar seguimiento al Plan de Acción diseñado para el funcionamiento del COLEGIO.

La coordinación entre la UNA y el MEP estará a cargo de la Oficina de Cooperación, por parte de la UNA, y del Despacho del Ministro, por parte del MEP. Será responsabilidad de los coordinadores valorar los informes anuales preparados y presentarlos a las autoridades de ambas instituciones.

### **CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL**

Con excepción de los casos especiales regulados en instrumentos específicos, los derechos patrimoniales de propiedad intelectual que se generen de forma conjunta (con la participación de ambos suscribientes) producto de las actividades realizadas con fundamento en el presente Convenio, serán propiedad de ambas instituciones en porcentajes iguales, todo de conformidad con lo que establece la normativa nacional y los reglamentos internos de las partes. Sin embargo, las partes autorizan expresamente a que los productos o resultados que surjan al amparo del presente Convenio, y originen derechos de propiedad intelectual sean susceptibles de libre utilización por las instituciones, entiéndase Universidad Nacional y Ministerio de Educación Pública, previa autorización de ambas partes.

En toda publicación que se haga se deberá dejar constancia que los documentos o materiales que se publican o divulgan se han producido dentro del marco del presente instrumento y deberán también darse los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones que se hagan y a las instituciones suscribientes.

Si al interior de las Partes existieran procedimientos o manuales para el manejo de imagen de cada organización, en las publicaciones o divulgaciones que se hagan, deberá tenerse presente lo indicado en estos documentos o regulaciones.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN ACADÉMICA**

Las partes deberán dar seguimiento y evaluación periódica a las actividades que se desarrollen en el marco de este Convenio junto con los representantes del COLEGIO, de conformidad con la cláusula sexta, punto 5 del presente convenio. Se espera conocer los avances, reorientar procesos e incorporar los ajustes necesarios que aseguren la efectividad, satisfacción de los usuarios, actualización y la excelencia de la actividades académicas desarrolladas como parte de este servicio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN ANORMAL DEL CONVENIO.**

El presente convenio podrá ser modificado, cuando se considere necesario, a solicitud expresa y por escrito, previo acuerdo de las partes, por medio de la confección de Addendum que, una vez suscrito, se tendrá como parte de este convenio, previo refrendo del órgano contralor competente.

En cualquier momento, cada parte podrá rescindir unilateralmente el presente convenio o las cartas de entendimiento que se suscriban a su amparo por motivos de interés público, oportunidad o conveniencia demostrada, todo sin perjuicio del proceso educativo que se desarrolla.

De igual forma, cada una de las partes podrá resolver unilateralmente este convenio, en razón de incumplimiento demostrado por la contraparte, de las obligaciones definidas en el presente instrumento.

En caso de resolución por mutuo acuerdo, las partes deberán elaborar un Addendum en donde determinen las condiciones de cese del convenio. Los programas, proyectos y actividades que se estén ejecutando mantendrán su vigencia hasta su normal conclusión. Todo lo anterior sin lesionar el derecho a la continuidad de la educación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD CIVIL**

Las partes no podrán responsabilizarse por ningún gasto relacionado con actividades no contempladas en el presente convenio, ni por aquellas que no hayan sido expresamente aprobadas en las cartas de entendimiento que se lleguen a celebrar.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS**

En caso de divergencia, esta situación se analizará primero por los respectivos Coordinadores. Si no fuera solucionada en ese nivel, será sometida a la consideración de las autoridades superiores de cada una de las partes para su resolución. En todo caso, se recurrirá como última salida a cualquier divergencia o conflicto a la vía judicial, debiendo las partes, en la eventualidad de un desacuerdo, someterse primero a los medios alternativos de solución de conflictos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ESTIMACIÓN**

Por la naturaleza del presente convenio, su cuantía se considera en un monto de **¢50,839,347,00 colones anuales (cincuenta millones ochocientos treinta y nueve mil trescientos cuarenta y siete colones exactos)** los cuales se desglosan de la siguiente manera: **¢10,451,000.00 colones (diez millones cuatrocientos cincuenta y un mil, colones exactos)** por parte de la UNA (ver anexo 1) y **¢40.388.347,00 (Cuarenta millones trescientos ochenta y ocho mil trescientos cuarenta y siete colones, sin céntimos)** (ver anexo 2)

### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TRANSFORMACIÓN DE FONDOS O MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**

La UNA estará en capacidad de hacer transformación de fondos, o modificaciones presupuestarias que considere necesarias, para la ejecución del presente convenio, según lo dispuesto en la normativa nacional e institucional

Las partes no podrán ser responsabilizadas por los gastos en los que incurra la otra, y que no están relacionados con actividades no contempladas en este instrumento.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las Partes bajo este Convenio, se hará de forma escrita al siguiente domicilio.

Universidad Nacional:

Sonia Marta Mora Escalante  
Rectora  
Universidad Nacional de Costa Rica  
Apdo. Postal 86-3000  
Heredia, Costa Rica  
Teléfono: 277-3900 / 277-3901  
Fax: 237-7593

Copia a:

Universidad Nacional:  
Director (a) Oficina de Cooperación Técnica Internacional  
Universidad Nacional de Costa Rica  
Apdo. Postal 86-3000 Heredia, Costa Rica.  
CENTRO AMÉRICA  
Telefax: (506) 237- 7032

Ministerio de Educación Pública:

Manuel Antonio Bolaños Salas  
Ministro  
Antigua Embajada Americana  
Apdo.: 10087  
Provincia: San José, Costa Rica  
Teléfono: 223 47 33  
Fax: 222 0525

Copia a:  
Ministerio de Educación Pública  
Patricia Soto González  
Directora  
División Jurídica  
Provincia: San José, Costa Rica  
Teléfono: 258 28 73  
Fax: 258 28 73

#### CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio tiene una vigencia de cinco años, a partir del refrendo respectivo, y se renovará sin gestión de parte y en forma consecutiva por períodos iguales de tiempo, a menos que alguna de las partes notifique por escrito a la otra, con al menos noventa días anteriores a la fecha de vencimiento, su decisión de darlo por concluido, lo cual implicaría el cese del objeto del presente convenio.

En prueba de conformidad, los representantes firman cuatro ejemplares, de un mismo tenor y efecto al ser los 10 días del mes de enero del año 2005.



**SONIA MARTA MORA ESCALANTE**  
Rectora  
UNIVERSIDAD NACIONAL



**MANUEL ANTONIO BOLAÑOS SALAS**  
Ministro  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

San José,

02 FEB 2005

**APROBADO**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
DIVISIÓN JURÍDICA, UNIDAD TÉCNICA LEGAL

"Este contrato se referencia conforme  
a los términos y condiciones del  
oficio UTL-010 2005 que queda  
aquí incorporado".